

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER. # 817

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA.  
DEMANDANTE: ALFONSO LUCAS ROJAS MUÑOZ  
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL JILGUERO. (CIUDAD  
COUNTRY JAMUNDI)  
RADICACIÓN: 7600131030012022-00167-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual procede a presentar recurso de apelación contra el auto No. 591 del 08 de julio de 2022, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año.

A efectos de resolver la viabilidad del recurso interpuesto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 322 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”* (Subraya el despacho)

Por lo tanto, vislumbrándose que el auto escrito atacado, fue notificado en estados el día 11 de julio de 2022, como ya se indicó anteriormente, se advierte que el término para presentar el recurso presentado, empezó a correr desde el día 12 de julio de 2022 y venció el día 14 del mismo mes y año (término de ejecutoria-3 días).

De manera que, vislumbrado el escrito arrimado por el profesional del derecho, el cual fue recibido por mensaje de datos en el correo electrónico institucional del despacho, el día 15 de julio de 2022 a las 11:45 am (archivo 011), se logra advertir claramente que para el momento de radicación de aquel memorial, el término del cual disponía la parte demandante para impugnar el referido proveído, ya había vencido previamente, siendo necesario además advertir que los términos judiciales son PERENTORIOS y no admiten modificación salvo norma en contrario tal como lo establece el Artículo 118 Ibidem. Así las cosas, salta a la vista que el recurso de apelación presentado es notoriamente extemporáneo.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra el auto No. 591 del 08 de julio de 2022, mediante el cual se procedió a rechazar la presente demanda, por resultar extemporáneo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaría	
Cali, 24 DE OCTUBRE DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 186	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	